



Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

"Tierra de Mártires"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 217-2020-MDSC

Santiago de Cao, 23 de setiembre del 2020

VISTO:

El Acta N° 001-/RA N° 198-2020-MDSC, de fecha 23 de setiembre de 2020, el Informe Legal N° 146 - 2020-MDSC/UAJ, mediante el cual se informa respecto a la viabilidad del CRONOGRAMA PRIORIZADO DE PAGOS DE OBLIGACIONES PECUNIARIAS DERIVADAS DE SENTENCIAS CON CALIDAD DE COSA JUZGADA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CAO, así como también respecto a la autorización, del pago de dichas obligaciones; Y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al marco jurídico;

Que, el Artículo 6° y el inciso 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa." y "Son atribuciones del alcalde: 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.";

Que, en ese sentido, el segundo párrafo del Artículo 39°, en paridad con el Artículo 43° del cuerpo legal acotado, prescriben "El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo". "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, prescribe el ámbito de aplicación de la ley, cuyo tenor es el siguiente: La presente Ley es de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública. Para los fines de la presente Ley, se entenderá por "entidad" o "entidades" de la Administración Pública:

1. El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados;
2. El Poder Legislativo;
3. El Poder Judicial;
4. Los Gobiernos Regionales;
5. los Gobiernos Locales
6. Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía
7. Las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen; y (. . .)";

Que, para fines conceptuales al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española en su Vigésima Segunda Edición, en el cual se define como entidad a la "Colectividad considerada como unidad Especialmente, cualquier corporación, compañía, institución, etc., tomada como persona jurídica de derecho privado o público, lo cual, de forma conjunta con lo prescrito en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444) que define como entidad de la Administración Pública a los Gobiernos Locales, y a los



Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

"Tierra de Mártires"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 217-2020-MDSC

Pág. 02

Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía; se colige que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CAO, se encuentran inmersos y obligados al cumplimiento de lo prescrito por el DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO – Decreto Legislativo 1440, la Ley que establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales – Ley N° 30137, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 – Decreto de Urgencia N° 1409, y el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS- que el Reglamento de la Ley que establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales - Ley N° 30137, cuerpos normativos que le son directamente aplicable sin admitir distingos ni excepciones en razón del carácter especializado de sus funciones;

Que, asimismo cabe señalar que conformidad con lo prescrito en el Artículo V del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, LAS LEYES, LOS DECRETOS SUPREMOS Y LA JURISPRUDENCIA JURISDICCIONAL SE CONSTITUYEN COMO FUENTE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO;

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala lo siguiente: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Por su parte, el Artículo 213° de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444 modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, prescribe: "No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial Firme";

Que, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del mismo Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, en el que se menciona que "Ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución". Al respecto debemos señalar, que después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido y razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, ya que, de suceder lo contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales;

Que, debe resaltarse, por otra parte, que nuestro ordenamiento jurídico está fundamentado en la necesidad de asegurar el valor de la justicia. Por ello, el artículo 44° de la Constitución establece que entre los deberes primordiales del Estado se encuentra el de "promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia". La capital importancia que para el interés público tiene el cumplimiento de las sentencias obliga a los jueces y tribunales a adoptar las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la plena efectividad de los derechos fundamentales, lo mismo que a la parte vencida al cumplimiento oportuno de los fallos judiciales. El profesor González Pérez (Manual de Derecho Procesal Administrativo. Madrid: Cuitas, 2001, 3ra. Edición, p. 425) enfatiza que la administración de justicia no sería efectiva si el mandato de la sentencia no fuera cumplido;



Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

"Tierra de Mártires"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 217-2020-MDSC

Pág. 03

En atención a lo precedentemente expuesto, se afirma que el cumplimiento de los mandatos judiciales en sus propios términos debe llevarse a cabo de forma inmediata, a fin de garantizar una tutela adecuada a los intereses o derechos afectados de los justiciables. El incumplimiento inmediato de un mandato judicial, por el contrario, puede afectar no solo a quien es la parte vencedora en el proceso (esfera subjetiva), sino también afectar gravemente a la efectividad del sistema jurídico nacional (esfera objetiva), pues de qué servicia pasar por un largo y muchas veces tedioso proceso si, al final, a pesar de haberlo ganado, quien está obligado a cumplir con el mandato resultante, no lo cumple; por ello, en tales circunstancias, estaríamos frente un problema real que afectaría per se el derecho fundamental a la ejecución de los pronunciamientos judiciales, contenido de la tutela judicial efectiva;

Que, el numeral 1 y 2 de la Duodécima Disposición Complementarias Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 - Decreto de Urgencia N° 014-2019, prescribe: " Respecto a la continuación de proceso de atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada: Dispóngase la reactivación de la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, creada mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, y conformada por Resolución Suprema N° 100-2012-PCM, a fin de que apruebe un listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2019, para la cancelación y/o amortización de montos hasta por la suma de S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES) por acreedor, en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir de la instalación de la Comisión, para continuar con el proceso del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, iniciado por la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales;

Que, La Ley N° 30137 - Ley que establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales tiene por objeto establecer criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada (...), y prescribe en su Artículo 2° los criterios de priorización social y sectorial, por la naturaleza de la obligación, en el siguiente orden de prelación; "1) Materia Laboral, 2) Materia Previsional, 3) Víctimas en actos de defensa del Estado víctimas por violaciones de derechos humanos, 4) Otras deudas de carácter social y 5) Deudas no comprendidas en los numerales precedentes; además establece criterios para determinar el orden de prioridad, entre ellos: Fecha de notificación del requerimiento judicial, la edad de los acreedores y el monto de la obligación;

Que, el Decreto Supremo N° 003-2020-J US - Reglamento de la Ley N° 30137 - Ley que establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales, prescribe el procedimiento para la aplicación de los criterios de priorización para la atención del pago de obligaciones generadas por sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada;

Que, el Artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 30137 - Ley que establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales - Decreto Supremo N° 003 - 2020 -JUS, prescribe que, cada pliego contará con un comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada; por su parte, el Artículo 10° de la norma bajo comento prescribe que: El Comité estará integrado por: a) El titular de la Oficina General de Administración, quien lo presidirá, b) Un representante de la Secretaría General, e) El o la titular de la Procuraduría Pública de la Entidad, d) El titular de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, e) Un representante designado por el titular del pliego(...);

Estando a lo esgrimido en los apartes preterido, y de conformidad con lo prescrito en los Artículos 11° y 12° del Reglamento de la Ley N° 30137 - Ley que establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales - Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, corresponde al Comité ELABORAR Y APROBAR el Listado priorizado de



Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

“Tierra de Mártires”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 217-2020-MDSC

Pág. 04

obligaciones, derivadas de sentencias de calidad de cosa juzgada de acuerdo al procedimiento y aplicación de los criterios de priorización contemplados en la Ley y Reglamento;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30137 - Ley que establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales - Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, prescribe que: "La implementación del literal f, del numeral 13.1 del artículo 13 de este Reglamento, se realiza progresivamente, considerando las condiciones preferentes para la atención del pago a los acreedores de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución. Este proceso concluye en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 198-2020-MDSC, de fecha 9 de setiembre, se designó al Comité encargado de la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao, el mismo que está integrado por:

- Gerente Municipal - Presidente.
- Jefe de la Unidad de Secretaría-General- Miembro.
- Jefe de la Oficina de la Procuraduría Pública Municipal - Miembro.
- Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto - Miembro.
- Jefe de la Unidad de Tesorería - Miembro Representante del Titular de la Entidad

Que, mediante ACTA N° 001/RA. N° 0198-2020 -MDSC, el Comité encargado de la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao, acordó APROBAR el CRONOGRAMA PRIORIZADO DE PAGOS DE OBLIGACIONES PECUNIARIAS DERIVADAS DE SENTENCIAS CON CALIDAD DE COSA JUZGADA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CAO, así como también AUTORIZAR, el pago de las obligaciones incluidas dentro de dicho CRONOGRAMA;

Que, mediante Informe Legal N° 146-2020-MDSC/UAJ, de fecha 23 de setiembre de 2020, la unidad de Asesoría Jurídica es de la Opinión, que es viable APROBAR el CRONOGRAMA PRIORIZADO DE PAGOS DE OBLIGACIONES PECUNIARIAS DERIVADAS DE SENTENCIAS CON CALIDAD DE COSA JUZGADA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CAO, así como también AUTORIZAR, el pago de las obligaciones incluidas dentro de dicho CRONOGRAMA;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20°, numeral 6., 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el CRONOGRAMA PRIORIZADO DE PAGOS DE OBLIGACIONES PECUNIARIAS DERIVADAS DE SENTENCIAS CON CALIDAD DE COSA JUZGADA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CAO, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR, el pago de las obligaciones incluidas dentro del CRONOGRAMA PRIORIZADO DE PAGOS DE OBLIGACIONES PECUNIARIAS DERIVADAS DE SENTENCIAS CON CALIDAD DE COSA JUZGADA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CAO para el EJERCICIO FISCAL 2020, hasta por la suma de S/ 52, 847.00 (Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Cuarenta y Siete con 00/100 soles), conforme al Acta de



Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

"Tierra de Mártires"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 217-2020-MDSC

Pág. 05

Reunión del Comité de Priorización de Obligaciones Derivadas de Sentencias con Calidad de Cosa Juzgada de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao, y el listado de dicho cronograma de pagos.

ARTICULO TERCERO: EL EGRESO, que origine el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a la siguiente Estructura Programática:

ACCIONES CENTRALES : 3999999 SIN PRODUCTO.
500003 GESTIÓN ADMINISTRATIVA
FUNCIÓN : 36. GESTIÓN ADMNTNTSTRATTVA Y RESERVA DE CONTIGENCIA.
GRUPO FUNCIONAL : 008 ASESORAMIENTO Y APOYO.

META	ESPECIFICA	RUBRO
017	2.5.51.18	8

ARTICULO CUARTO: DISPONER, que la Gerencia Municipal, Unidad de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería y la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao, dar fiel cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución de Alcaldía de acuerdo a sus funciones y competencias.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Unidad de Secretaría General, y a la Unidad de Informática y Telecomunicaciones, la publicación de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVASE

Distribución:
Gerencia Municipal
Asesoría Jurídica
UPP
Contabilidad
Procuraduría Municipal
Interesado
Archivo
AGVR/mybv

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTIAGO DE CAO
Alex Gándara Vásquez Reyes
ALCALDE